

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.483

Miércoles 24 de Junio de 2026

Página 1 de 30

Normas Particulares

CVE 2825562

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL RUTA PIE DE MONTE”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES

Núm.137.- Santiago, 15 de abril de 2026.

Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

- El oficio Gab. Pres. N°1890 de 19 de octubre de 2023, de la señora Vicepresidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte” a través del sistema de concesiones.

- El oficio Ord. N°1723 de 10 de octubre de 2023, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”.

- La resolución DGC N° 60 de 20 de octubre de 2023, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, efectuada en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2023.

- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, efectuada en el Diario La Nación, sección Legales, el 21 de diciembre de 2023.

- La resolución DGC N° 78 de 24 de julio de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 4 de 18 de febrero de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 47 de 29 de julio de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 60 de 15 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución (exenta) DGC N° 132 de 15 de septiembre de 2025, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución (exenta) DGC N° 3.519 de 30 de septiembre de 2025, que establece conformación de las Comisiones de Apertura para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución (exenta) DGC N° 3.582 de 7 de octubre de 2025, que modifica resolución (exenta) DGC N° 3519 de 30 de septiembre de 2025, que establece conformación de las Comisiones de Apertura para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las

CVE 2825562

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución (exenta) DGC N° 3.583 de 7 de octubre de 2025, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 30 de septiembre de 2025.
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 21 de octubre de 2025.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 28 de octubre de 2025.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 10 de noviembre de 2025.
- El Acta de Adjudicación de 10 de diciembre de 2025, suscrita por el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- La resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8 de 2025.

Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta Pie de Monte”, al Licitante “Sacyr Concesiones Chile SpA.”.

El Proyecto denominado “Concesión Vial Ruta Pie de Monte” se encuentra emplazado en la Provincia de Concepción, Región del Biobío, abarcando las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel, y consiste en la construcción de 20 km de ruta con estándar de vía concesionada, la cual constituirá una alternativa a la actual Ruta 160, considerando que las referidas comunas han experimentado un crecimiento significativo de población en los últimos años por lo que la vialidad existente se ha hecho insuficiente, generando problemas de conectividad, desplazamientos vehiculares y seguridad vial.

El trazado del Proyecto se localiza por el borde de la Cordillera Nahuelbuta, al oriente de la Ruta 160, y conecta con la “Concesión Vial Puente Industrial” por el norte y con la “Concesión Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel” por el sur. El Proyecto considera un sistema vial con señalización, iluminación, cruces a desnivel en sus principales intersecciones y vías de evacuación ante eventuales tsunamis, lo cual mejorará notablemente la conectividad del sector y permitirá otorgar a la actual Ruta 160 un carácter urbano, evitando el paso de camiones y flujos de larga distancia a través de esta vía urbana.

El Proyecto considera la conservación y el mantenimiento de las obras durante todo el periodo de la concesión, de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación. Sin embargo, a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, las obras y estructuras del inicio del Proyecto correspondientes al ramal sur poniente del Enlace Los Batros y Pasarela Los Batros y las obras y estructuras del término del Proyecto correspondientes a la reposición de la calzada oriente de la Ruta 160 entre los Dm 18.900 y Dm 19.200, Pasarela Villa Santa María de Lagunillas, Pasarela Llacolén y Pasarela Villa Bicentenario, quedarán excluidas del Contrato de Concesión.

Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, el Proyecto se ha sectorizado conforme a la Tabla “Sectorización del Proyecto” siguiente:

Tabla: Sectorización del Proyecto

Sector	Descripción	Dm inicio aproximadamente	Dm final aproximadamente	Longitud (km)
A	Conexión con Puente Industrial – Enlace Junquillar	0.000	7.770	7.770
B	Enlace Junquillar – Conexión con Ruta 160 (sector Coronel)	7.770	20.000	12.230

La longitud de los Sectores definidos en la Tabla “Sectorización del Proyecto” anterior es aproximada. La longitud final quedará definida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle que desarrolle el Concesionario.

El Sector A comprende el tramo desde la conexión de Puente Industrial en sector de Ruta 160 en San Pedro de la Paz, hasta el enlace Junquillar.

El Sector B comprende el tramo entre el enlace Junquillar y la conexión con la Ruta 160 en sector de Coronel.

2. Conforme a lo señalado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 9.145.000 (nueve millones ciento cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el período comprendido entre el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones y adquisiciones y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3. Son parte integrante del Contrato de Concesión las siguientes disposiciones y documentos:

- i) Las disposiciones pertinentes de las normas referidas en el artículo 1.2.1 de las Bases de Licitación y señaladas en el número 4 del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- ii) Los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación y señalados en el número 5 del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- iii) La Oferta presentada por el Licitante Adjudicatario “Sacyr Concesiones Chile SpA.”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- iv) El presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

4. Se entiende incorporada al Contrato de Concesión la siguiente normativa:

- i) Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.
- ii) Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.
- iii) Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

Para todos los efectos legales, el Contrato de Concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse conforme a la legislación chilena.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y demás normas de autoridades con potestad pública de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión y con todas aquellas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Los documentos que conforman las Bases de Licitación son los siguientes:

- Documento N°1 : Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N°2 : Bases Administrativas.
- Documento N°3 : Bases Técnicas.
- Documento N°4 : Bases Económicas.
- Documento N°5 : Anexos que forman parte de las Bases de Licitación.
- Documento N°6 : Circulares Aclaratorias 1, 2, 3, 4 y 5 emitidas por el Director General de Concesiones de Obras Públicas y aprobadas respectivamente por las Resoluciones DGC N° 78 de 24 de julio de 2024; N° 4 de 18 de febrero de 2025; N° 47 de 29 de julio de 2025; N° 60 de 15 de septiembre de 2025; y N° 132 (exenta) de 15 de septiembre de 2025.
- Documento N°7 : Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N°8 : Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N°9 : Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, elaborado por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, versión vigente.

- Documento N°10 : Guía para la Gestión de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N°11 : EIA Referencial “Estudio de Impacto Ambiental ‘Concesión Ruta Pie de Monte’”.
- Documento N°12 : Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD), elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N°13 : Procedimiento para la revisión y validación del catastro de propietarios, arrendatarios y/o allegados residentes en el área de concesión e incorporación al catastro, establecido mediante resolución (exenta) DGC N° 1.786 de 15 de septiembre de 2020.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados: 1) “Estudio de Ingeniería Básica”; 2) “Complemento al Estudio de Ingeniería Básica”; 3) “Estudio de Ingeniería Vial a Nivel de Anteproyecto: ‘Concesión Vial Ruta Pie de Monte’”; y 4) “Antecedentes para la Ingeniería de Detalle: ‘Concesión Vial Ruta Pie de Monte’”.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1.2.4 de las Bases de Licitación, en caso de discrepancia entre lo dispuesto en las diferentes normas y documentos que conforman las Bases de Licitación y el Contrato de Concesión, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Primará lo dispuesto en las normas vigentes referidas en el artículo 1.2.1 por sobre lo dispuesto en los documentos que conforman las Bases de Licitación referidos en el artículo 1.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación; y (ii) Primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo que la Oferta contuviera aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en cuyo caso primará la Oferta en tales aspectos.

6. El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

7. La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.5.3 y 1.18.1.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la relación (1) que se expresa a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de 540 (quinientos cuarenta) meses, contados desde el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación:

$$VPI_m \geq ITC \tag{1}$$

Donde el término VPI_m corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es $m=0$), y valorizado al mes anterior al de dicha autorización; y el término ITC se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por un valor de UF 18.915.000 (dieciocho millones novecientas quince mil Unidades de Fomento), conforme al artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IMG_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo_{FDO_i}|}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CS_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CA_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CH_i}{(1+r)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \tag{2}$$

Donde:

$$r = r_F + \theta_1 \tag{3}$$

i : Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes $i=0$, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

d : Mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en el artículo 1.12.1.2, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes 0.

IM_i	:	Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la concesión, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v) de las Bases de Licitación.
IMG_i	:	Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de ingresos mínimos garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de la concesión.
r_F	:	Tasa Fija que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el artículo 1.5.3 y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4, ambos artículos de las Bases de Licitación, y no aplicará para ningún otro efecto.
θ_i	:	Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el artículo 1.5.3 y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4, ambos artículos de las Bases de Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
$Saldo_FDO_i$	:	Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el mes “i” de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.
CS_i	:	Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de concesión (expresados en UF a la fecha de facturación) a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii) de las Bases de Licitación.
CA_i	:	Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de concesión, por concepto de medidas ambientales adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.
CH_i	:	Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “i” de concesión (expresados en UF al último día del mes calendario en que se generó el pago), por concepto de medidas de contingencia adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción por hallazgos arqueológicos y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.4 de las Bases de Licitación.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en el primer párrafo del presente número, no se hubiere cumplido la relación (1), la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación. En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de concesión, y el monto de ITC ofertado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.4, una vez extinguida la concesión según lo establecido en el artículo 1.18.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión continuará vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones pendientes entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario.

Las garantías vigentes sólo serán devueltas al Concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas, según lo establecido en las Bases de Licitación y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.11, la etapa de construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, a su entero cargo, costo y responsabilidad. El Concesionario deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de conformidad al artículo 2.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales

entregados por el Ministerio de Obras Públicas, las Bases de Licitación, los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión y las leyes y normas aplicables.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario no podrá iniciar la construcción de las obras de un Sector mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el inspector fiscal. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes por parte del inspector fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

El Concesionario podrá someter a la aprobación del inspector fiscal iniciar con anterioridad la ejecución de aquellas obras o partidas que no requieran de la aprobación de los proyectos ni del respectivo Programa de Ejecución de las Obras por parte de éste.

El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras una vez que disponga de la RCA favorable del Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación; y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3, durante la etapa de construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3.1.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada Sector.

13. Conforme a lo indicado en el artículo 1.3.1.2, como parte de las principales obras que conforman el Proyecto y que se encuentran contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3, ambos artículos de las Bases de Licitación, se indican las siguientes:

- i) Construcción de doble calzada de dos pistas por sentido.
- ii) Construcción de vías locales y veredas peatonales en tramos del trazado.
- iii) Construcción de estructuras, tales como intersecciones desniveladas (enlaces), pasos inferiores, pasos superiores, intersecciones, accesos a nivel y pasarelas.
- iv) Construcción de obras de interconexión con otras vías concesionadas.
- v) Construcción de cierros perimetrales, cercos de deslindes y cierros de protección.
- vi) Atravesos con rutas existentes y cruces ferroviarios.
- vii) Obras de iluminación y paisajismo.
- viii) Mejoramiento, construcción y ampliación de los sistemas de saneamiento y drenaje.
- ix) Implementación de elementos de seguridad vial y señalización de tránsito, incluyendo señalización variable.
- x) Construcción de áreas de servicios generales y de atención de emergencias.
- xi) Tratamiento de taludes.
- xii) Implementación del sistema de cobro de peaje electrónico con tecnología Multi Lane Free Flow.

14. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas legales, reglamentarias o técnicas o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

Para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, las siguientes normas, recomendaciones, instructivos, manuales y especificaciones de diseño:

- i) Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Volúmenes N° 2 al N° 9, con las excepciones de su uso que se indican en las Bases de Licitación.
- ii) Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- iii) Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- iv) Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- v) Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines regirán los Estándares y Normas indicadas en el Capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD Bridge Design Specifications.
- vi) Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunes, Intercomunales, Seccionales) correspondientes al territorio de emplazamiento del Proyecto.

- vii) Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En específico las normas sobre accesibilidad, establecidas en el título IV, párrafo 1° de la ley.
- viii) Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- ix) Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- x) Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (REDEVU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).
- xi) Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- xii) Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- xiii) Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- xiv) Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- xv) Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- xvi) Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- xvii) Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo”, “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones” y “Requerimientos Mínimos para la Entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de las Bases de Licitación”, todos elaborados por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- xviii) Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- xix) Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas elaborado por el Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- xx) Instructivo Áridos Octubre 2014, Dirección de Obras Hidráulicas.
- xxi) Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS, elaboradas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- xxii) Instructivo de Nuevas Disposiciones para Diseño de Vigas Prefabricadas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- xxiii) Decreto supremo N° 50 de 2002 del MOP, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.
- xxiv) Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S., del Ministerio de Obras Públicas.
- xxv) Manual de Vallas Camineras del Ministerio de Obras Públicas.
- xxvi) Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.
- xxvii) Estándar BIM para Proyectos Públicos desarrollado por PLANBIM de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- xxviii) Documentos técnicos asociados al sistema electrónico de cobro del Ministerio de Obras Públicas, entre los cuales se encuentran:
 - ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
 - ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena – Transponder”.
 - ST3 – Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”.
 - ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
 - ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
 - ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.
 - ST10 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Infractores. Procedimiento Relación Concesionarios – Inspección Fiscal Sistema de Telepeaje”.
- xxix) Ley N° 21.305 sobre Eficiencia Energética.
- xxx) Guía de Referencia para Sistemas de Evacuación Comunales por Tsunami del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

xxxi) D.S. MMA N° 1 de 2022 que establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1 de las Bases de Licitación, para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá adecuarse a la normativa aplicable, incluyendo las normas de diseño establecidas en las Bases de Licitación, que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas por parte del inspector fiscal, y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

15. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.1 de las Bases de Licitación, una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle y antes de su aprobación por el inspector fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el Ministerio de Obras Públicas podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados con el objeto de disminuir las afectaciones ambientales, obtener aumentos de capacidad y/o mejoras de los Niveles de Servicio de los Servicios Básicos de la concesión, en la medida que ellas supongan la sustitución de obras por otras de valor equivalente, calificación que corresponderá exclusiva y excluyentemente al inspector fiscal.

Para la aprobación de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle propuestas por el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria prevalecerá el criterio del mejoramiento del Proyecto concesionado en su globalidad por sobre la modificación en particular.

A su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, en aquellos casos en que la Sociedad Concesionaria solicite modificar los Proyectos de Ingeniería de Detalle ya aprobados por el inspector fiscal en razón de la insuficiencia de terrenos necesarios para emplazar las obras aprobadas, corresponderá a la Sociedad Concesionaria realizar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de dichas modificaciones y someterlos a la aprobación por parte del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación por parte del inspector fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de tales modificaciones, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los antecedentes de expropiaciones de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.16, los que también deberán ser sometidos a la revisión y aprobación del inspector fiscal conforme a lo establecido en el artículo 1.11.1.2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Deberá incluir además una evaluación de costos comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

En los casos en que una vez iniciado el procedimiento de expropiación en un determinado tramo la Sociedad Concesionaria solicite una modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle, corresponderá a la Sociedad Concesionaria preparar y elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, los antecedentes de expropiaciones según lo dispuesto en los artículos 1.8.2.2 y 2.2.2.16 de las Bases de Licitación.

Si una vez iniciado el proceso de expropiación las áreas respectivas resultaren insuficientes para la ejecución de las obras contempladas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle elaborados por la Sociedad Concesionaria, ésta deberá entregar los antecedentes de expropiaciones de la o las áreas adicionales a expropiar según los requerimientos indicados en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación, incluyendo además una evaluación de costos, comparando entre la alternativa de expropiar y la de realizar una obra de ingeniería que evite la expropiación. Con estos antecedentes el inspector fiscal podrá o no aprobar tales áreas adicionales.

Los atrasos en la ejecución de las obras que se deban a las expropiaciones de las áreas adicionales a que se refiere el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria sin que ésta tenga derecho a indemnización alguna por los atrasos que se generen por este concepto.

16. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, y sus artículos subordinados, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, al menos, las obras que se describen a continuación, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido aprobados por el inspector fiscal:

- Obras necesarias para implementar el Sistema de Cobro definido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, que corresponde a un peaje electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow, exclusivamente con Puntos de Cobro tipo troncales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación.
- Vías expresas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación.

- Pasarelas peatonales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- Puentes y estructuras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- Calles de servicio y veredas peatonales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- Paraderos de buses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- Obras de semaforización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.
- Delimitación del área de concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación.
- Cierros perimetrales o cercos de deslindes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación.
- Cierros de protección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.8.2 de las Bases de Licitación.
- Obras de seguridad vial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de señalización variable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.
- Paisajismo, riego y espacio público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación.
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación.
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.
- Desvíos de tránsito, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.
- Defensas fluviales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.
- Cambios de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación.
- Modificaciones de canales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación.
- Sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación.
- Obras de tratamiento de taludes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.
- Pórticos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación.
- Puntos de encuentro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación.
- Cruce ferroviario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.25 de las Bases de Licitación.
- Lechos de frenado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.26 de las Bases de Licitación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas el Depósito de Bienes Fiscales regulado en dicha disposición.

En relación con los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.4, la Sociedad Concesionaria deberá construir e implementar las obras necesarias para su prestación, en particular las referentes al área de servicios generales y de atención de emergencias, y a la red de citofonía de emergencias o teléfonos S.O.S., conforme a lo establecido respectivamente en los artículos 2.3.4.1 y 2.3.4.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

17. Conforme a lo establecido en el artículo 1.12, la etapa de explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, otorgada de acuerdo con lo señalado en los artículos 1.11.2.1.4.2 y 1.12.1.2, todos artículos de las Bases de Licitación, y durará hasta la extinción de la concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, durante la etapa de explotación el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

- a) **Servicios Básicos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, a partir de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:
 - i) Aquellos asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en los artículos 2.4.3, 2.4.3.1 y sus artículos subordinados y en el artículo 2.4.3.2 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.
 - ii) Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.4 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.
- b) **Servicios Especiales Obligatorios:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:
 - i) Funcionamiento y Operación de las áreas de servicios generales y de atención de emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.
 - ii) Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.
 - iii) Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación.
 - iv) Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las Bases de Licitación.
- c) **Servicios Complementarios** propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la concesión establecido en el artículo 1.5.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el inspector fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales podrán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en los numerales i), ii) y iii) del artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la puesta en servicio definitiva de las obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Será requisito para solicitar esa autorización que hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.11.2.6.1 de las Bases de Licitación.

19. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia.

Asimismo, el concesionario de obras viales que opere con sistemas electrónicos o manuales de cobro de tarifas o peajes deberá permitir el acceso al Ministerio Público a la información e imágenes obtenidas, cuando aquél lo requiera en el contexto de la investigación de un delito. A su vez, deberá permitir el acceso a las policías, de forma automatizada, en tiempo real e interoperando con éstas, a la información relativa, al menos, a la placa patente o ausencia de la misma, marca, modelo y color de los vehículos motorizados que circulen por las obras, de acuerdo a sus respectivas facultades legales en materia investigativa o en el rol de policía preventiva de Carabineros de Chile, con el fin de detectar aquellos vehículos alterados y/o cuyo robo ha sido denunciado o detectado en flagrancia, o respecto de los cuales existan antecedentes de su utilización en delitos, o que circulen con placas patentes alteradas o sin las mismas, así como para informar y alertar de eventuales delitos o infracciones que se produzcan al interior de las obras.

Con todo, la Sociedad Concesionaria podrá convenir con las policías la transmisión de informaciones de seguridad que sean necesarias para prevenir los riesgos para la seguridad pública. Los convenios que se celebren deberán garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y se deberá informar de ellos al inspector fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el tratamiento de datos de carácter personal y los sistemas utilizados para el resguardo del usuario y sus bienes se someterán a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

En el cumplimiento de estas obligaciones, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.

20. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un porcentaje “ $P_{construcción}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje “ $P_{explotación}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción} = 75\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

En los aspectos relativos a la declaración y pago del impuesto a la renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

21. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, y demás normativa vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, incluidas sus Circulares Aclaratorias, y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Sacyr Concesiones Chile SpA.”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos del Concesionario los siguientes:

Obligaciones:

- i) Constituir legalmente la sociedad anónima de nacionalidad chilena prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.11.1 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 31 de su Reglamento, dentro del mismo plazo el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en señal de aceptación de su contenido y protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.4.11.2 de las Bases de Licitación.
- ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.1.1 de las Bases de Licitación, al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, el que no podrá ser inferior a la suma de \$66.200.000.000 (sesenta y seis mil doscientos millones de pesos chilenos). En el mismo acto deberá pagarse, a lo menos, la suma de \$13.240.000.000 (trece mil doscientos cuarenta millones de pesos chilenos), y se deberá individualizar a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital, indicando su correspondiente porcentaje de participación en la sociedad. El saldo restante del capital para completar los \$66.200.000.000 (sesenta y seis mil doscientos millones de pesos chilenos), deberá pagarse dentro del plazo máximo indicado en el referido artículo 1.6.1.1.1.
- iii) De conformidad a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo con la normativa vigente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución. Esta solicitud será acreditada al inspector fiscal con la presentación del certificado respectivo.

- iv) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y de la operación de la concesión. El Concesionario será además responsable del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
Las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas no obstarán a lo establecido en el párrafo anterior.
- v) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer de la organización y los recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con todas sus obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En consecuencia, la dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, mientras dure la explotación de la concesión. A su vez, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.7.9.1 y 1.7.9.3 de las Bases de Licitación.
- vi) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- vii) De acuerdo con lo indicado en los artículos 1.9 y 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá orientar sus decisiones hacia el desarrollo sustentable del Proyecto. Para este fin, el Concesionario deberá conocer y cumplir con la política de sustentabilidad ambiental del Ministerio de Obras Públicas. Esta política promueve la protección y preservación del patrimonio ambiental, la biodiversidad y los recursos naturales, así como el respeto a las comunidades locales que se relacionan con el Proyecto.
El objeto de que el Concesionario adopte estas medidas es la prevención de impactos, efectos y/o daños a las personas y al medio ambiente, mediante la incorporación temprana al Proyecto de variables ambientales, territoriales y de participación ciudadana e institucional.
El Concesionario deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y a las Bases de Licitación, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Todas las medidas y acciones que deba adoptar la Sociedad Concesionaria para asegurar el óptimo manejo ambiental y territorial de la concesión, así como para cumplir con la normativa legal vigente y las obligaciones medioambientales indicadas en las correspondientes resoluciones ambientales y en las Bases de Licitación, serán de su exclusivo cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, con la única excepción de la aplicación, cuando corresponda, de las reglas de distribución de riesgos en materia ambiental, establecidas en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación. Toda resolución de Calificación Ambiental relativa a cualquier obra perteneciente a la concesión, junto a las Bases de Licitación, al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y a los demás Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, formarán parte del Contrato de Concesión y establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación.
La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante el inspector fiscal, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o Declaraciones de Impacto Ambiental, sus Adendas y en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental. El Concesionario será asimismo responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental asociada(s) al Proyecto, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación. Lo anterior con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1.13.3.2 de las Bases de Licitación.
Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental obtenidas para el Proyecto a quien le indique el inspector fiscal.
- viii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.1.1, el Ministerio de Obras Públicas ha desarrollado el “Estudio de Impacto Ambiental ‘Concesión Ruta Pie de Monte’” que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental Referencial, indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto, el cual deberá incluir

todos los Sectores señalados en la Tabla “Sectorización del Proyecto”, y someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el DS N° 40 de 2012 del MMA que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental será obligatorio para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas al Proyecto no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecidas en el artículo 3 del referido DS N° 40 de 2012 del MMA, debiendo en tal caso ingresar el Proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300. El Estudio de Impacto Ambiental que el Concesionario deba elaborar, se denominará “EIA del Proyecto”.

Tanto el EIA del Proyecto como sus respectivas Adendas deberán ser desarrollados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el EIA del Proyecto dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la aprobación del último Proyecto Vial de los Sectores de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.11.1.2 de las Bases de Licitación. Junto al EIA del Proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación del Estudio de Impacto Ambiental para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en dicho Estudio de Impacto Ambiental. La Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho Estudio de Impacto Ambiental a evaluación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo señalado en el segundo y tercer párrafos del artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la resolución de Calificación Ambiental, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la misma. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas, si no contare con la resolución de Calificación Ambiental favorable.

Si durante la tramitación del EIA del Proyecto, la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s).

La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al inspector fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Junto a la entrega de estos antecedentes al inspector fiscal, el Concesionario deberá acompañar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo y que sean adicionales a las incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental. El inspector fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria en la Adenda o respuestas que luego remita al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, en el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental y/o Declaración(es) de Impacto Ambiental, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La elaboración y tramitación del(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental y/o Declaración(es) de Impacto Ambiental y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.1 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) Resolución(es)

de Calificación Ambiental respectiva(s) también serán de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, en el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, Cambio de Servicios o la realización de nuevas obras señaladas en el artículo 1.15.3.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, el Concesionario deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La elaboración y tramitación del(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental y/o Declaración(es) de Impacto Ambiental y sus Adendas, si proceden, en los casos establecidos en el artículo 1.9.1.3.2 de las Bases de Licitación, también serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental. Del mismo modo, la implementación de las medidas que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s) también será de cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.

Para efectos de lo anterior, la elaboración y tramitación del(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental y/o Declaración(es) de Impacto Ambiental, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, se deberán efectuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.9.1.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna mientras no cuente con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad a la Ley N° 19.300 y esta circunstancia sea acreditada ante el inspector fiscal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.5 de las Bases de Licitación, durante el penúltimo año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el inspector fiscal. El objetivo deberá ser el establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental y/o Declaración(es) de Impacto Ambiental asociados al Proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental.

De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizarlo antes del término de la concesión. Lo mismo deberá hacer respecto de cualquier aspecto ambiental pendiente. Lo anterior no obstará a la obligación del inspector fiscal de denunciarlo a la Superintendencia del Medio Ambiente.

- ix) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.4, el Concesionario deberá preparar el BIM de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las obras que forman parte del Contrato de Concesión para la etapa de construcción y etapa de explotación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.27 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación, aplicando las recomendaciones del documento “Estándar BIM para Proyectos Públicos” desarrollado por PLANBIM CORFO, en todos los aspectos pertinentes a las características del Proyecto y que no se contrapongan con lo dispuesto en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos BIM indicados en el artículo 2.2.2.27.1 de las Bases de Licitación, debiendo incurrir, de ser necesario, en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos BIM.

- x) De conformidad con lo indicado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado, sin perjuicio de otros pagos establecidos en las Bases de Licitación.
- De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.13.1.1 de las Bases de Licitación, por concepto de administración y control del Contrato de Concesión, para el período comprendido entre el inicio del plazo de la concesión y la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá pagar la suma de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento) en 6 (seis) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento). El Concesionario deberá pagar la

primera cuota dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario deberá pagar las 5 (cinco) cuotas restantes anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. El pago de las cuotas se realizará en la forma establecida en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

Desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la extinción de la concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas, pagadera el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por concepto de adquisiciones y expropiaciones, en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 2.770.000 (dos millones setecientas setenta mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en 3 (tres) cuotas. El pago de la primera cuota correspondiente a UF 930.000 (novecientas treinta mil Unidades de Fomento) deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. El monto correspondiente a la segunda cuota será de UF 920.000 (novecientas veinte mil Unidades de Fomento) y su pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la primera cuota. El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF 920.000 (novecientas veinte mil Unidades de Fomento) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota. Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación, y que, por lo tanto, están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.2.1 de las Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial más UF 60 (sesenta Unidades de Fomento), serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras antes señaladas y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el artículo 1.13.1.2, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.12.3.2, 1.12.3.3, 2.3.4 y 2.3.4.1, que no estén identificados en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3, todos artículos de las Bases de Licitación, no está incluido en el

monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá en consecuencia pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra el valor de indemnización provisional en UF a la fecha del informe de tasación respectivo más un monto de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el Ministerio de Obras Públicas para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional en UF a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal por medio del Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda. El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el Ministerio de Obras Públicas sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación corresponderá al valor pericial determinado en el informe de tasación elaborado por la comisión de peritos tasadores conforme a lo señalado en el artículo 4° del DL N° 2.186 de 1978.

Del mismo modo, no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.15.3.1 de las Bases de Licitación.

Para efectos de lo previsto en el artículo 1.13.1.2 de las Bases de Licitación, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle propuestas por la Sociedad Concesionaria a que se refiere el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el Ministerio de Obras Públicas para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial que el Ministerio de Obras Públicas deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al Ministerio de Obras Públicas por este concepto en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días contados desde que sea notificada por el inspector fiscal a través del Libro de Obras o en el Libro de Explotación de la Obra, según corresponda.

En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación resulte superior a UF 2.770.000 (dos millones setecientos setenta mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del Ministerio de Obras Públicas.

- xi) De acuerdo con lo indicado en el artículo 1.13.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Obras Públicas, por concepto de Garantía de Ingresos Mínimos, un total de UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento). El Concesionario deberá pagar este monto en un total de 2 (dos) cuotas iguales, anuales, cada una por un total de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento), mientras no renuncie al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados (IMG).

La Sociedad Concesionaria deberá pagar la primera cuota con anterioridad a la fecha estimada para la solicitud de autorización de la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras. Si el Concesionario no realiza el pago, el Director General de Concesiones de Obras Públicas no autorizará dicha puesta en servicio provisoria parcial de las obras de acuerdo al artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria deberá pagar la

segunda cuota el último día hábil del mes de enero del año siguiente al pago de la primera cuota. La Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.

Los montos pagados por la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de garantía de ingresos mínimos no están sujetos a reembolso ni restitución alguna por parte del Ministerio de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia al mecanismo de IMG señalado en el artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, mediante una carta certificada ingresada a la oficina de partes de la Dirección General de Concesiones en el plazo comprendido entre el inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, y hasta 180 (ciento ochenta) días antes de la fecha de pago de la cuota correspondiente.

La renuncia al mecanismo de IMG extinguirá las obligaciones del Estado y de la Sociedad Concesionaria respecto del pago de los IMG y de la totalidad o el resto de las cuotas de pago por la garantía de ingresos mínimos según sea el caso. Esta renuncia tendrá carácter de irrevocable.

- xii) Contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo con lo señalado en los artículos 1.7.6.4.1 y 1.7.6.4.2 y en sus respectivos artículos subordinados, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.7.7, todos artículos de las Bases de Licitación.

- xiii) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.7.5 y sus artículos subordinados, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir la garantía de construcción y la garantía de explotación en los plazos y con las características indicados en el artículo 1.7.5.4.1, para el caso de la garantía de construcción; y en el artículo 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados para el caso de la garantía de explotación, todos artículos de las Bases de Licitación. Podrán ser tomadores de las garantías el Adjudicatario de la concesión o la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el Concesionario deberá constituir la garantía de explotación adicional indicada en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación.

Los costos para la obtención, renovaciones y reconstituciones de las garantías serán de cargo exclusivo del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda.

El Ministerio de Obras Públicas podrá hacer efectivas las garantías constituidas por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando ocurra cualquiera de las causales de cobro establecidas en el artículo 1.7.5.3.1 de las Bases de Licitación.

El Ministerio de Obras Públicas podrá hacer efectivas las garantías de manera total o parcial, sin necesidad de requerimiento, trámite, ni declaración judicial. El cobro total o parcial de las garantías dependerá de la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión. El cobro de las garantías no obstaculizará la ejecución de las demás cauciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión o en la ley. Tampoco obstaculizará el ejercicio de las acciones destinadas a obtener el cumplimiento del Contrato ni obstará al derecho que le asiste al Ministerio de Obras Públicas de demandar la indemnización de perjuicios que el incumplimiento del Contrato le haya causado.

La Sociedad Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición, medidas precautorias o cualquier otra medida que impida el cobro de las garantías o la plena disposición del dinero que se obtenga mediante su cobro.

El Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá emitir una resolución fundada en la que señale el o los incumplimientos por los que se hace efectiva la garantía. En dicha resolución, el Director General de Concesiones de Obras Públicas calificará la entidad y naturaleza del incumplimiento y si el cobro de la garantía será total o parcial, según lo establecido en el artículo 1.7.5.3 de las Bases de Licitación.

El Ministerio de Obras Públicas destinará los fondos obtenidos mediante el cobro de las garantías a cubrir cualquier pago que no sea o no haya sido realizado oportunamente por el Concesionario al Ministerio de Obras Públicas, incluyendo las multas aplicadas, y a cubrir cualquier perjuicio que haya sufrido en razón de los incumplimientos del Concesionario. El saldo, de existir, será ingresado a la Tesorería General de la República.

En caso que el Ministerio de Obras Públicas haga efectiva alguna garantía, esta deberá reconstituirse o completarse su monto, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

- xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación, antes del primer inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema que contenga el canal telefónico, internet y de manera escrita. El canal telefónico y el canal web así como el “Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos” deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del inspector fiscal.

- xv) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones consideradas en el Contrato de Concesión, en los Planes de Conservación de las Obras y en los Programas de Conservación de las Obras y sus actualizaciones aprobados por el inspector fiscal, ya sea a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo a su entero cargo, costo y responsabilidad. En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en los Planes de Conservación de las Obras, deben establecerse las correspondientes intervenciones que permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión. No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión definida asociado a la seguridad vial, como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación. Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario durante las etapas de construcción y explotación.
- xvi) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.12.10, a partir del inicio de la etapa de explotación de las obras a que se refiere el artículo 1.12, ambos artículos de las Bases de Licitación, y por todo el tiempo que dure dicha etapa, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una Plataforma de Atención de Clientes. Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal las especificaciones de la Plataforma de Atención a Clientes para prestar el Servicio de Atención de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en el artículo 2.2.3.1.12.3 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de la plataforma se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1 de las Bases de Licitación.
- xvii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de cobro de tarifa por derecho de paso, conforme al cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión. La tecnología de cobro de peaje de dicho sistema de cobro debe considerar, a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y durante toda la etapa de explotación, un sistema de peaje electrónico (telepeaje) en modalidad Multi Lane Free Flow (flujo libre), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación. Existirán 5 (cinco) Puntos de Cobro, dos para el Sector A y tres para el Sector B de la concesión, ambos Sectores indicados en la Tabla “Sectorización del Proyecto”. Los Puntos de Cobro se deberán emplazar a lo ancho de la vía, en las ubicaciones aproximadas de la Tabla “Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro” siguiente:

Tabla: Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro

Sector	Punto de Cobro	Descripción	Emplazamiento Dm aproximado ⁽¹⁾
A	Troncal A.1	Entre Enlace Michaihue - Enlace 3 Poniente	1.300
	Troncal A.2	Entre Enlace 3 Poniente - Enlace Junquillar	3.200
B	Troncal B.1	Entre Enlace Junquillar - Enlace La Mora	8.400
	Troncal B.2	Entre Enlace La Mora - Enlace Escuadrón	11.300
	Troncal B.3	Entre Enlace Escuadrón - Enlace Coronel	16.000

Nota (1): Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3 de las Bases de Licitación.

- xviii) De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.4 y en el Anexo N° 4, ambos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá diseñar y construir o suministrar con su respectiva licencia, un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS, que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del referido Anexo N° 4. Este sistema, que el Concesionario deberá poner oportunamente en servicio, explotar, mantener y actualizar, tendrá por función habilitar una comunicación y control centralizado entre los sistemas de

- soporte a la operación de la Sociedad Concesionaria y el inspector fiscal, de manera que el SIC-NS registre en línea y en tiempo real las actividades unitarias asociadas a la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios que forman parte de la concesión. El sistema SIC-NS será la herramienta principal con que cuenten el Concesionario y el inspector fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control, constatación, verificación y fiscalización del Nivel de Servicio prestado por la Sociedad Concesionaria. El diseño, construcción, implementación y mantención de este sistema informático será de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, durante toda la concesión.
- xix) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5, en relación con el artículo 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el Índice de Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,970 (97,0%). En estos casos, el costo por el desempeño operacional insuficiente del trimestre “t” en el año “n” ($CDO_{t,n}$) se determinará de acuerdo a los rangos que se establecen en la Tabla “Costos por desempeño operacional insuficiente” siguiente:

Tabla: Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango ISP _{t,n}			Rango de CDO _{t,n} [UF]
0,94	$< ISP_{t,n} \leq$	0,97	6.000 – 10.000
0,90	$< ISP_{t,n} \leq$	0,94	10.000 – 15.000
-	$< ISP_{t,n} \leq$	0,90	15.000 – 20.000

- xx) El Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensación por relocalización habitacional de acuerdo a los montos y procedimiento establecidos en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación.

Derechos:

- i) De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.12.1.2, una vez otorgada cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y dará derecho a implementar el sistema de cobro y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.7.2 y en los emplazamientos que se señalan en el artículo 1.14.1, todos artículos de las Bases de Licitación.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de las puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para cada uno de los Sectores definidos en la Tabla “Sectorización del Proyecto”, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.11.2.1.1 y 1.12.1.2, todos artículos de las Bases de Licitación.
- Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla “Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras de los Sectores del Proyecto” siguiente y se contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2 de las Bases de Licitación:

Tabla: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras de los Sectores del Proyecto

Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisoria parcial de las obras
A	$36 + \alpha_A$
B	$40 + \alpha_B$

Nota (1): Sectores definidos en la Tabla “Sectorización del Proyecto”.

Donde:

$\alpha_{A,B}$: Corresponde al número total de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras. Para efectos de su determinación, regirá el siguiente procedimiento por cada hallazgo arqueológico:

- En caso que la Sociedad Concesionaria considere que un determinado hallazgo arqueológico impacta en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, el Concesionario deberá realizar una cuantificación del referido impacto en base a una estimación del tiempo de tramitación que involucra el hallazgo arqueológico ante el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”). La referida cuantificación deberá incorporarse como parte de una “actualización preliminar” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la cual deberá ser sometida a la aprobación del inspector fiscal. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la “actualización preliminar” o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva “actualización preliminar” dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Este proceso se repetirá hasta que la “actualización preliminar” sea aprobada por el inspector fiscal.
- Una vez que la Sociedad Concesionaria haya obtenido el permiso de intervención de hallazgo arqueológico por parte del CMN y dicho organismo haya dictado el correspondiente oficio de Continuidad de Obras (“OCO”), el Concesionario deberá presentar para aprobación del inspector fiscal una “actualización definitiva” al respectivo Programa de Ejecución de las Obras. El inspector fiscal contará con un plazo de 15 (quince) días para aprobar la “actualización definitiva” o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva “actualización definitiva” dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la fecha del rechazo y el inspector fiscal dispondrá de idéntico plazo para su aprobación o rechazo. Para efectos de la cuantificación del impacto en la trayectoria crítica, la Sociedad Concesionaria no podrá proponer un número de meses mayor al tiempo de duración de la paralización total o parcial de las obras transcurrido entre la fecha en que la Sociedad Concesionaria realizó la solicitud de permiso de intervención y el correspondiente OCO.
- Si como resultado de tres ingresos de “actualización definitiva” del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria no es aprobada por el inspector fiscal, el número de meses en que la construcción de las obras estuvo total o parcialmente paralizada debido a la presencia de hallazgos arqueológicos que generan impacto en el plazo de la trayectoria crítica del respectivo Programa de Ejecución de las Obras, será determinado por el Ministerio de Obras Públicas, quien considerará los resultados de un estudio externo que para estos efectos el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- La institución a cargo del estudio externo a que alude la viñeta precedente, deberá estar vinculada a una universidad que posea acreditación institucional vigente por un período mínimo de 4 (cuatro) años, según lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Ministerio de Obras Públicas seleccionará a la institución que realizará el estudio a partir de una terna propuesta por la Sociedad Concesionaria.

Cada autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras dará derecho a la explotación del Sector A o B según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan según lo establecido en el Contrato de Concesión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.1.3, una vez otorgada la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y al cobro de tarifas correspondiente, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.7.2 y en los emplazamientos que se señalan en el artículo 1.14.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

- De conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.2.1.4.3 de las Bases de Licitación, se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.3 de las Bases de Licitación. Con todo, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras será la suma de 44 (cuarenta y cuatro) meses y el mayor valor entre αA y αB , definidos en el artículo 1.11.2.1.4.2 y se contabilizará a partir del primer inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.
- ii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, considerando que el Licitante Adjudicatario, postuló en su Oferta Económica al Tramo B - Factor de Subsidio (S), se calculan las cuotas de subsidio a la construcción como el valor que resulte de la multiplicación del valor del Factor de Subsidio “S” por cada uno de los montos definidos en la Tabla “Cuotas de Subsidio a la Construcción” siguiente, redondeando a su entero superior más cercano para el caso de fracción superior o igual a cinco décimas y para el caso contrario, redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Tabla: Cuotas de Subsidio a la Construcción

N°	Valor Cuota Sector A U.F.	Valor Cuota Sector B U.F.	Fecha de Pago
1	75.798	161.072	Dentro del plazo de 90 (noventa) días desde que se cumpla la condición de aprobación de la declaración de avance del 50%, de cada Sector A o B, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación.
2	75.798	161.072	Dentro del plazo de 90 (noventa) días desde que se cumpla la condición de aprobación de la declaración de avance del 80%, de cada Sector A o B, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.3 de las Bases de Licitación.
3	75.798	161.072	Dentro del plazo de 90 (noventa) días desde que se cumpla la condición de aprobación de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras, de cada Sector A o B, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación.
4	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
5	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
6	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
7	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
8	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
9	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
10	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
11	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.

N°	Valor Cuota Sector A U.F.	Valor Cuota Sector B U.F.	Fecha de Pago
12	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
13	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
14	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
15	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
16	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.
17	227.394	483.214	A más tardar a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados desde el pago de la cuota anterior de subsidio del Sector correspondiente.

- Los pagos de cada una de estas cuotas deberán realizarse conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación.
- iii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.2.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la Tabla “Clasificación según tipo de vehículo” siguiente:

Tabla: Clasificación según tipo de vehículo

Tipo de vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de vehículo
1	Autos y camionetas con y sin remolque
2	Buses y camiones
3	Camiones con remolque
4	Motos, cuatrimotos y motonetas

Nota: (1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la resolución N° 1 de 1995 del MTT que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

Para aquellos tipos de vehículos que no se encuentran incluidos en la Tabla “Clasificación según tipo de vehículo” precedente, éstos deberán ser asociados a alguna de las categorías indicadas en dicha Tabla, según su longitud y de acuerdo a la Tabla “Clasificación según longitud del vehículo” siguiente:

Tabla: Clasificación según longitud del vehículo

Longitud del vehículo	Categoría a aplicar
Hasta 6,5 metros	1
Más de 6,5 metros y hasta 14 metros	2
Más de 14 metros	3

En la eventualidad que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular los factores de tarifa asociados establecidos en el artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Según lo dispuesto en el artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación, para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la

Tabla “Clasificación según tipo de vehículo” precedente, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo” siguiente:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo	Factor (F _V)
1	Autos y camionetas con y sin remolque	1
2	Buses y camiones	2
3	Camiones con remolque	3
4	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3

Nota (1): En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la resolución N° 1 de 1995 del MTT, que establece dimensiones máximas a los vehículos que indica, y sus modificaciones.

De conformidad a lo indicado en el artículo 1.14.2.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar tarifas diferenciadas en los periodos definidos como Tarifa Base Fuera de Punta y Tarifa Base Punta. En la Tabla “Factor de Tarifas por Período” siguiente se indican los factores por periodos:

Tabla: Factor de Tarifas por Período

Tarifas	Factor por Período (λ) ⁽¹⁾
Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP)	1,0
Tarifa Base Punta (TBP)	2,0

Nota (1): λ corresponde al factor por período de las ecuaciones empleadas en el artículo 1.14.2.7 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

Según establece el artículo 1.14.2.4.2, la Tarifa Base (T₀) en pesos chilenos, se define como el monto de la “Tarifa Base Fuera de Punta” (TBFP) definida en el artículo 1.14.2.1, que debe cobrar la Sociedad Concesionaria por cada sentido de tránsito, a los vehículos indicados que pasen por los Puntos de Cobro autorizados, en los tramos definidos en la Tabla N°11 del artículo 1.14.2.1, a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector A o del Sector B, según corresponda, y hasta el término de la concesión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación. El valor de la Tarifa Base (T₀), será la que se establece en la Tabla “Tarifa Base (T₀) afecta a cobro” siguiente:

Tabla: Tarifa Base (T₀) afecta a cobro

Sector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Sentido de Cobro	Tarifa Base T ₀ (\$)
A	Troncal A.1	Ambos	249
	Troncal A.2	Ambos	432
B	Troncal B.1	Ambos	236
	Troncal B.2	Ambos	445
	Troncal B.3	Ambos	384

Nota (1): Sector definido en la Tabla “Sectorización del Proyecto”.

El valor de la Tarifa Base (T₀) indicada en la Tabla “Tarifa Base (T₀) afecta a cobro” precedente está expresado en pesos chilenos a noviembre de 2024.
Para la determinación de las TBFP, por tipo de vehículo, se deberá multiplicar la Tarifa Base (T₀), por los factores correspondientes al tipo de vehículo indicados en el artículo 1.14.2.5 de las Bases de Licitación.
La Tarifa Base (T₀) para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada.

Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos chilenos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1})$$

Donde:

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la puesta en servicio provisoria de las obras del Sector A o del Sector B, definidos en el artículo 1.3.1.1 de las Bases de Licitación, según corresponda.
- T_0 : Tarifa Base definida en la Tabla “Tarifa Base (T_0) afecta a cobro”, expresada en pesos chilenos a noviembre de 2024.
- T_t : Tarifa Base reajustada para el año “t” de explotación de la concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre noviembre del año 2024 y noviembre del año anterior al comienzo de la explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre el mes del IPC considerado para el último reajuste y noviembre del año t-1 de explotación de la concesión en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

La Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al inspector fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta, indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

Según establece el artículo 1.14.2.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá iniciar el cobro de tarifas en el Punto de Cobro Troncal A1 y A2 una vez que haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector A, mientras que deberá iniciar el cobro de tarifas en los Puntos de Cobro Troncal B1, B2 y B3, una vez que haya obtenido la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector B.

La Tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo, sentido y horario permitido en cada Punto de Cobro indicado en la Tabla “Tarifa Base (T_0) afecta a cobro”, que comience a operar a partir de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector respectivo, será la resultante de aplicar el factor de tarifas por tipo de vehículo que corresponda según lo señalado a la Tabla “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo” a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.4 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq T_t * F_v * \lambda \qquad \text{Usuarios con TAG}$$

Donde:

- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo (V) de acuerdo a la Tabla “Clasificación según tipo de vehículo”.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.4 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo”.
- λ : Factor de Tarifa por período, de acuerdo a lo indicado en la Tabla “Factor de Tarifas por Período”.

A partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro complementario denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11 de las Bases de Licitación, el que deberá incluir los Puntos de Cobro del Sector A o B cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11 de las Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F$$

Donde:

- PTT(i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- T_c(i) : Tarifa definida anteriormente y en el referido artículo 1.14.2.7.2 de las Bases de Licitación para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo de pago establecido en el artículo 2.2.3.1.11 de las Bases de Licitación, el Usuario Poco Frecuente quedará calificado desde el vencimiento de ese plazo como infractor y se aplicará como Tarifa la misma establecida para el Pago Tardío de Transacciones (PTT).
Asimismo, a partir de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector que corresponda, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3.2 numeral v) párrafo segundo de las Bases de Licitación. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$RNRT(i) = T_c(i) * F'$$

Donde:

- RNRT(i) : Recargo por No Renovación de TAG para el Punto de Cobro (i).
- T_c (i) : Tarifa definida anteriormente y en el referido artículo 1.14.2.7.2 de las Bases de Licitación para el Punto de Cobro (i).
- F' : Factor de Recargo por No Renovación de TAG con un valor máximo de 1,1.

Con todo, el Recargo por No Renovación de TAG no podrá exceder un monto máximo de \$2.000 (dos mil), reajutable según lo señalado en el artículo 1.14.2.4.2 de las Bases de Licitación, por vehículo y por documento de cobro emitido. Este recargo solo podrá ser aplicado hasta que se realice el reemplazo del TAG asociado al vehículo o se subsane el motivo por el que el TAG no es detectado.

- iv) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación, se establece un mecanismo de ingresos mínimos garantizados (IMG), el cual permite distribuir los riesgos derivados de la incertidumbre respecto del número de vehículos que circularán por los Puntos de Cobro y que pagarán su tarifa durante la etapa de explotación de la concesión. El Estado garantiza a la Sociedad Concesionaria un IMG anual $Y_{min,t}$. Para el cálculo de éste, se establecen las siguientes definiciones:

- Y_t : Ingreso anual, en UF, de la Sociedad Concesionaria en el año calendario “t” de explotación de la concesión por concepto de recaudación de peaje o tarifa, por ingresos percibidos de los servicios complementarios y por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros según lo establecido en 1.8.9, en base a la información solicitada en 1.16.5.4, numeral v), ambos artículos de las Bases de Licitación.
- $Y_{min,t}$: Ingreso mínimo garantizado por el Estado en UF en el año calendario “t” de explotación de la concesión según la Tabla “Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)”.

YP_t : Ingreso potencial anual de la Sociedad Concesionaria por concepto de recaudación de peajes en UF en el año calendario “t” de explotación de la concesión, calculado según el número 2) del sexto párrafo del artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación.

Para efectos de este mecanismo de ingresos mínimos garantizados, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de enero del año en que se hubiere autorizado la puesta en servicio definitiva de las obras.

Para los efectos del cálculo del pago de parte del Estado, para el primer y último año calendario de explotación de la concesión, en el caso que considere menos de 12 (doce) meses de explotación dentro de dicho año calendario, contados desde la puesta en servicio definitiva de las obras, los ingresos mínimos garantizados serán por la proporción (a razón de 1/12 veces el $Y_{min,t}$ por mes) de los meses que efectivamente operó la concesión. En este evento, sólo se considerarán los meses calendarios completos en que se explotó la concesión.

El Concesionario deberá considerar los Ingresos Mínimos Garantizados respectivos, de acuerdo a lo indicado en la Tabla “Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)” siguiente:

Tabla: Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)

Año Calendario Explotación ⁽¹⁾	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1	104.000
2	107.120
3	110.334
4	113.644
5	117.053
6	120.565
7	124.181
8	127.907
9	131.744
10	135.696
11	139.767
12	143.960
13	148.279
14	152.728
15	157.309
16	162.029
17	166.889
18	171.896
19	177.053
20	182.365

Nota (1): Año calendario a partir del 1° de enero del año de la puesta en servicio definitiva de las obras.

El pago por ingreso mínimo garantizado corresponde a: $(Y_{min,t} - Y_t)$, y será efectuado por el Ministerio de Obras Públicas mediante el procedimiento establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes de junio del año calendario siguiente, si se cumplen copulativamente las siguientes condiciones:

- 1) Los ingresos de la Sociedad Concesionaria en el año calendario “t” de explotación (Y_t) sean inferiores al monto $Y_{min,t}$ definido en el artículo 1.13.3.1 de las Bases de Licitación;
- 2) El ingreso Y_t de la Sociedad Concesionaria sea superior al 75% del “Ingreso Potencial Anual” (YP_t), el cual corresponde al ingreso, en UF, que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria al cobrar las tarifas máximas autorizadas en las Bases de Licitación a los vehículos que efectivamente pasaron por los Puntos de Cobro de la concesión.

Si se cumplen las condiciones anteriores en el año calendario “t” de explotación de la Concesión, el monto a pagar por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria en dicho año será la diferencia entre el Ingreso Mínimo Garantizado indicado en la Tabla “Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado (IMG)”, ajustado en el caso del primer y último año de Concesión, y los ingresos de la Sociedad Concesionaria calculados de acuerdo a la definición de Y_t .

En el caso que la Concesión se extinga antes del término del plazo de cobertura de los ingresos mínimos garantizados, por alguna de las causas señaladas en el artículo 1.18.1 y sus artículos subordinados de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a contar de la fecha de extinción de la concesión, no tendrá derecho a percibir dichos ingresos mínimos.

- v) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5, en relación con el artículo 2.4.2, ambos artículos de las Bases de Licitación, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es suficiente en todos aquellos casos en que el Índice del Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es superior al valor de 0,970 (97,0%). En estos casos, el Concesionario tendrá derecho a un estímulo monetario denominado Incentivo al Desempeño Operacional (IDO).

22. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria durante toda la etapa de explotación, en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2, 2.4.4.2 y 2.4.5 de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6.2, en el artículo 2.4.6.3 y sus artículos subordinados, y en el artículo 2.4.6.4 y sus artículos subordinados, todos artículos de las Bases de Licitación.

Se ha definido un incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, correspondiente a un monto en UF que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión, calculado trimestralmente, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el antedicho artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.

23. El Concesionario deberá constituir las siguientes garantías de construcción, de explotación y de explotación adicional en los plazos indicados, respectivamente, en el artículo 1.7.5.4.1, en el artículo 1.7.5.4.2 y sus artículos subordinados, y en el artículo 1.7.5.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación:

Garantía de Construcción

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.1 de las Bases de Licitación, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de construcción de las obras, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al inspector fiscal una garantía de construcción de las obras. El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberán realizar la entrega de esta garantía dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver al Concesionario la garantía de seriedad de la oferta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la garantía de construcción. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas procederá a esta devolución siempre que la garantía de construcción cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

La garantía de construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa de la referida garantía de construcción deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Vial Ruta Pie de Monte'". El valor de la garantía de construcción deberá ser de UF 465.000 (cuatrocientas sesenta y cinco mil Unidades de Fomento).

La garantía de construcción deberá permanecer vigente hasta la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras, señalada en el artículo 1.11.2.1.4.2 de las Bases de Licitación más 6 (seis) meses. La vigencia de la garantía de construcción se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación, conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá renovar la garantía de construcción, a lo menos, 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento.

El Concesionario podrá reemplazar la garantía de construcción cuando acredite la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra. El Concesionario deberá acreditar los porcentajes de ejecución de la obra antes indicados, mediante la correspondiente declaración de avance señalada en el artículo 1.11.2.1.3 de

las Bases de Licitación. La garantía de construcción podrá ser reemplazada por hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 1.7.5.1.1 y 1.7.5.4.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

Si el Concesionario procede con el reemplazo de la garantía de construcción, el plazo de vigencia de la nueva garantía de construcción será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.3 de las Bases de Licitación para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras y el tiempo transcurrido hasta la declaración de avance correspondiente al 30%, 50% u 80% de ejecución de las obras, más 6 (seis) meses.

El valor de cada garantía de construcción que el Concesionario entregue al inspector fiscal en reemplazo de la garantía de construcción que se encuentre vigente, deberá ser de:

- i) UF 326.000 (trescientas veintiséis mil Unidades de Fomento) cuando el Concesionario acredite un 30% de avance de la obra.
- ii) UF 232.000 (doscientas treinta y dos mil Unidades de Fomento) cuando el Concesionario acredite un 50% de avance de la obra.
- iii) UF 93.000 (noventa y tres mil Unidades de Fomento) cuando el Concesionario acredite un 80% de avance de la obra.

Una vez que el Concesionario proceda con el reemplazo de la garantía de construcción, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver a la Sociedad Concesionaria la garantía de construcción reemplazada. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas devolverá esta garantía de construcción dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía. La nueva garantía de construcción deberá cumplir con todos los requisitos indicados precedentemente.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas deberá devolver la garantía de construcción a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la autorización de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación. Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado la garantía de explotación al inspector fiscal según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Garantía de Explotación

La garantía de explotación tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la etapa de explotación.

- a) **Garantía de explotación del Contrato de Concesión**
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las garantías de explotación correspondientes, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, durante la etapa de explotación de los Sectores A y B del Proyecto definidos en la Tabla “Sectorización del Proyecto”. El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal estas garantías de explotación en un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la solicitud de autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.
Las garantías de explotación de los Sectores A y B del Proyecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de cada una de las garantías de explotación descritas deberá ser: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones para el Sector [A o B según corresponda] durante la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Vial Ruta Pie de Monte’”. El valor total de cada garantía de explotación por Sector se indica en la Tabla “Valor total garantía de explotación por Sector” siguiente:

Tabla: Valor total garantía de explotación por Sector

Sector ⁽¹⁾	Garantía de explotación (UF)
Sector A	130.000
Sector B	150.000

Nota:(1) Sectores señalados en la Tabla “Sectorización del Proyecto”.

Cada garantía de explotación deberá tener una vigencia igual al plazo de la etapa de explotación, para cuyo cálculo deberá considerar el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses.

Sin embargo, el Concesionario podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantías o pólizas de seguro de garantía cuya vigencia sea menor a la señalada precedentemente según las condiciones establecidas en el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación.

Mientras el inspector fiscal no apruebe la garantía de explotación del Sector A o B según corresponda, el Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la respectiva autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras señalada en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación.

Dentro de los 30 (treinta) días previos a la fecha estimada de la solicitud de la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al Sector A o al Sector B definidos en la Tabla "Sectorización del Proyecto", el Concesionario podrá reemplazar las garantías de explotación vigentes por una única garantía, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. Si el Concesionario opta por este reemplazo, la glosa para la constitución de esta garantía de explotación deberá ser: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Vial Ruta Pie de Monte'". El valor total de la garantía de explotación indicada en este párrafo deberá ser de UF 280.000 (doscientas ochenta mil Unidades de Fomento).

La(s) garantía(s) de explotación será(n) devuelta(s) dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde que el inspector fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas.

- b) Opción del Concesionario de entregar garantías de explotación con una menor vigencia
- Según establece el artículo 1.7.5.4.2.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía como garantía de explotación, cuyas vigencias sean menores a las señaladas en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación.
- Si el Concesionario opta por la alternativa de entregar boletas de garantía como garantía de explotación, con una vigencia menor a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2 antes indicado, estas boletas deberán tener una vigencia superior a 2 (dos) años y el Concesionario las deberá renovar 6 (seis) meses antes de su término de vigencia y deberá entregarlas al Ministerio de Obras Públicas 90 (noventa) días antes del vencimiento de las boletas anteriores.
- Para el caso de las boletas de garantía con menor vigencia a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2.2 de las Bases de Licitación, la vigencia de la(s) última(s) boleto(s) de garantía deberá ser lo que reste del periodo de explotación más 12 (doce) meses.
- Si la constitución de la garantía de explotación a la que se refiere el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación es a través de una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.7.5.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario, podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas la autorización para entregar una póliza de garantía cuya vigencia sea menor a la establecida en el artículo 1.7.5.4.2 anteriormente indicado. En el caso que el Concesionario opte por esta alternativa, la póliza de seguro deberá tener una vigencia igual a la indicada precedentemente para las boletas de garantía bancarias.
- Para proceder con la entrega de las garantías de explotación con una vigencia menor a la indicada en el artículo 1.7.5.4.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario, deberá solicitar por escrito la autorización al Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante una presentación en la Oficina de Partes. El Director General de Concesiones de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación de la solicitud, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes.
- El Concesionario deberá realizar la solicitud de autorización al Director General de Concesiones de Obras Públicas antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Sectores del Proyecto.

Garantía de Explotación Adicional:

Conforme a lo indicado en el artículo 1.7.5.4.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de explotación adicional que tendrá por finalidad asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, según lo estipulado en el artículo 1.18.3 de las Bases de Licitación, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación al Concesionario, una vez extinguida la concesión.

El Concesionario deberá entregar al inspector fiscal la garantía de explotación adicional cuando se cumpla una de las siguientes condiciones, la que primera ocurra:

- i) Que el valor del VPI_m supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.

- ii) Cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el plazo máximo de la concesión indicado en el artículo 1.5.3 de las Bases de Licitación.

La garantía de explotación adicional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.7.5.1.1 de las Bases de Licitación. La glosa para la constitución de la garantía de explotación adicional deberá ser: “Para asegurar tanto el cumplimiento de las condiciones en las que el Concesionario deberá entregar la concesión, como el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, una vez extinguida la concesión de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Vial Ruta Pie de Monte’”. El valor total de la garantía de explotación adicional deberá ser de UF 232.000 (doscientas treinta y dos mil Unidades de Fomento).

La garantía de explotación adicional deberá tener un plazo de vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de su presentación.

El Ministerio de Obras Públicas deberá devolver la garantía de explotación adicional dentro del plazo de los 15 (quince) días siguientes al término de su vigencia.

24. Conforme a lo indicado en el artículo 1.18.1 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados, son causales de extinción del Contrato de Concesión las siguientes:

- Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.1 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento del plazo máximo de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.2 de las Bases de Licitación.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.3 de las Bases de Licitación.
- Decisión unilateral del Ministerio de Obras Públicas de extinguir anticipadamente la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.4 de las Bases de Licitación.
- Por así exigirlo el interés público, de forma anticipada durante la etapa de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.5 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.6 de las Bases de Licitación.
- Por no obtención de la resolución de Calificación Ambiental del Proyecto, de forma anticipada durante la etapa de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 1.18.1.7 de las Bases de Licitación.

25. Conforme a lo señalado en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, que informe la Comisión para el Mercado Financiero o la institución que la reemplace, vigente ese día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Ministerio de Obras Públicas dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y sus artículos subordinados.

26. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.

27. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Obras Públicas.- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Eduardo Koffmann Jopin, Subsecretario de Obras Públicas (S).